

Concordia, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Providencia	INTERLOCUTORIO NRO. 135
Radicado	05 209 31 84 001 2022 00066 00
Proceso	VERBAL SUMARIO-ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	MARIA DORALBA QUINTERO LONDOÑO
Beneficiario	PABLO CÉSAR RUIZ LONDOÑO
Asunto	INADMITE DEMANDA

A través de apoderado judicial la señora MARIA DORALBA QUINTERO LONDOÑO presenta demanda de adjudicación judicial de apoyo en favor del señor PABLO CÉSAR RUIZ LONDOÑO.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, la ley 1996 de 2019 y la ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días subsane so pena de rechazo así:

- Deberá hacer claridad frente a la adjudicación de los apoyos que requiere el titular del acto jurídico, individualizando con precisión cada uno de los actos por los cuales requiere la designación del apoyo y si para cada uno de ellos necesita la asistencia para comunicarse, para comprender, o para manifestar su voluntad, lo anterior por cuanto con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, se pasó de la representación legal de las personas con discapacidad al apoyo en la toma de decisiones, por lo cual deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.
- Deberá indicar la delimitación temporal de cada uno de los actos jurídicos para los cuales requiere el apoyo, de conformidad con el literal e) numeral 7 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.



- Adicionalmente teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario donde hay una parte pasiva, deberá adecuar la estructura de la demanda en tanto se presentó como un proceso de jurisdicción voluntaria, para lo cual deberá indicar quienes integran la parte demandante y demandada de la relación jurídico procesal.
- Deberá adecuar los hechos de la demanda indicando sucintamente cual es el interés y la relación de confianza entre el señor PABLO CÉSAR RUIZ LONDOÑO y la persona que pretende postularse para prestarle los apoyos requeridos; además se acreditará mediante prueba el parentesco de la demandante con el presunto beneficiario.
- Deberá allegar prueba sumaria que acredite que la persona que requiere la designación de apoyo, se encuentra en imposibilidad absoluta y que carece de la facultad de expresar su voluntad, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.
- Deberá allegar el informe de valoración de apoyos, realizada al titular del acto jurídico, ya sea por entidad pública o privada, conforme al numeral 2 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 o solicitarla de oficio.
- Deberá indicar el canal digital donde deber ser citados, las partes y el testigo señalados de conformidad con lo prescrito en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Indicar conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, sobre qué hechos va a versar ese testimonio.
- Con el escrito de adecuación que se realice, incorporado en un solo documento, deberá remitir copia de la demanda y sus anexos, copia del



escrito con el que pretenda subsanar la inadmisión de la misma y copia de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2019.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, formulada por la señora MARIA DORALBA QUINTERO LONDOÑO, a través de apoderada judicial, en beneficio del señor PABLO CÉSAR RUIZ LONDOÑO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado ANTONIO DE JESÚS VÉLEZ CORREA con T.P 161.849 del C. S de la judicatura, para efectos de representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986bb7b720012385a1709046a58cb267d786645bfb02174b563753a8e16db3d7**

Documento generado en 06/09/2022 06:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>